

## NOTA INFORMATIVA

### **NOVEDADES DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**

El pasado 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP). De conformidad con lo que establece el Preámbulo de la referida Ley, esta introduce novedades encaminadas a conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos; a transponer las Directivas Europeas; a lograr una mayor transparencia en la contratación pública y una simplificación de los trámites y, con ello, a la imposición de menos burocracia para los licitadores y mejor acceso a las PYMES.

Son muchas las novedades de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). En la presente nota informativa vamos a resumir las novedades que más pueden afectar a los contratos más habituales de las unidades de gasto.

#### **a) Nuevo Régimen Jurídico de los contratos menores.**

El art. 118 LCSP recoge una serie de reglas para la tramitación de los expedientes de contratación de los contratos menores. Las principales novedades en la contratación menor serían:

**- Se reduce su uso a los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios (IVA excluido).**

- La principal novedad, sin embargo, es la introducción, en el apartado 3 del art. 118, de una **regla de incompatibilidad para adjudicar sucesivos contratos menores a un contratista que ya haya resultado adjudicatario de anteriores contratos menores, cuando con ello se superen las cuantías que limitan este tipo de contratos.** Esta regla de incompatibilidad resulta de aplicación respecto a cada uno de los órganos de contratación (de conformidad con lo establecido en el art. 57.21 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el órgano de contratación es el Rector), por lo que existe una limitación absoluta en relación con la Universidad de Cádiz, por la cual **cada proveedor no podrá facturar en concepto de contratos menores más que los referidos importes por tipo de contrato y para el mismo objeto.**

- El límite temporal permanece inalterable en la nueva ley, **no pudiendo los contratos menores tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.**

- En la tramitación de los contratos menores, se **debe incluir un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.**

- Además de todo lo anterior, **se debe incorporar otro informe importante:** *“En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º”.*

Por tanto, la gran novedad viene representada por la obligación establecida en el art. 118 de que en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra establecida como cuantía máxima para el recurso a este procedimiento. **¿Quién debe comprobar y aplicar este requisito?**, la LCSP es clara al respecto: **el órgano de contratación debe comprobar el cumplimiento de dicha regla.**

En consecuencia, el **procedimiento para la contratación menor es más complejo:** Además de la aprobación del gasto e incorporación de la factura, se añaden los siguientes requisitos y documentos:

### **1. Servicios y Suministros**

- a) Informe del responsable de la unidad de gasto motivando la necesidad del contrato, que aprobará el órgano de contratación.
- b) Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- c) Comprobación por el órgano de contratación de que **el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen 15.000 euros (en un año).**

### **2. Obras.**

Además de la documentación del informe reseñado en la letra a) del apartado anterior:

- Autorización previa del Vicerrector de Infraestructuras, a la vista del preceptivo informe técnico del Área de Infraestructuras de la Universidad, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran, de conformidad con lo establecido en las normas de ejecución del presupuesto.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de

las reglas generales de contratación, y que **el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen 40.000 euros (en un año).**

- **El órgano de contratación** comprobará el cumplimiento de dicha regla y así debe quedar acreditado en el expediente.
- Presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- Informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### **b) Supresión del Procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.**

El procedimiento negociado seguirá existiendo pero sólo para los supuestos expresamente previstos en los artículos 167 y 168 LCSP, entre los que **ya no se encuentra el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.**

#### **c) Nuevos procedimientos de licitación.**

La mayor novedad en términos de procedimiento es la previsión de una modalidad simplificada de tramitación del procedimiento abierto, recogida en el art. 159 LCSP, definido como **procedimiento abierto simplificado**, que además incorpora también, una **modalidad sumaria**.

##### **- Procedimiento abierto simplificado (PAS)**

- Podrá utilizarse para la contratación de obras, por cuantía igual o inferior a 2.000.000 € y de servicios o suministros hasta 100.000 €, aunque solo podrá utilizarse hasta un máximo del 25% criterios de adjudicación que no dependan de un juicio de valor; o hasta el 45% en el caso de prestaciones de carácter intelectual. Dicho de otro modo, los criterios cuantitativos (los valorables mediante fórmula), deben alcanzar al menos el 75% del total del valor de los criterios de adjudicación (o el 55% en los servicios de carácter intelectual).
- El **anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante** del órgano de contratación.
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

- El **plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. **En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.**
- Todos los **licitadores** que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar **inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (este requisito entra en vigor el 9 de septiembre de 2018)**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- Las **proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación** (no podrán presentarse en oficinas de correos ni en otros registros diferentes del indicado en el anuncio).
- La documentación acreditativa de la capacidad y solvencia se sustituye por declaración responsable.
- La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- En los supuestos en los que se contemplen criterios de adjudicación de juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días.
- En este procedimiento, el órgano de contratación **estará asistido de la Mesa de Contratación.**

#### **- Procedimiento Abierto Simplificado Sumario (PASS)**

- **Podrá utilizarse para la contratación de obras, por cuantía igual o inferior a 80.000 € y de servicios o suministros hasta 35.000 €, salvo los servicios de carácter intelectual que no podrán realizarse por este procedimiento sumario (entre los que se incluyen expresamente los servicios de arquitectura e ingeniería).**
- El eje de esta modalidad de tramitación radica precisamente en la simplificación de la tramitación que opera en un doble aspecto: reduciendo, por una parte, los plazos y trámites

administrativos y, por otra, la carga documental de los licitadores, pudiendo, en el PASS llegar a una tramitación de 1 mes, con la que se pretende dar sustitución a la indebida utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

- En este caso la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, **al 100%** con arreglo a **criterios de adjudicación cuantificables** mediante la mera aplicación de fórmulas, que deben estar establecidas en los pliegos.

- Mientras que en el Procedimiento Abierto Simplificado hay que celebrar acto público de apertura de las proposiciones, en el Procedimiento Abierto Simplificado Sumario no es necesario, pero **debe garantizarse mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de ofertas no se realiza hasta que haya finalizado el plazo de presentación.**

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, salvo cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, que será de 5 días hábiles.

- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

- No interviene en la valoración la Mesa de Contratación, salvo que el procedimiento no sea electrónico.

- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (no es necesario por tanto la formalización de un contrato).

#### **d) Información para las empresas proveedoras de obras, suministros y servicios de la Universidad de Cádiz.**

Habida cuenta de la limitación expuesta sobre la futura celebración de contratos menores por la que en la práctica pierde toda virtualidad en su uso por las unidades de gasto de la Universidad de Cádiz, las empresas deberán participar en las licitaciones que se convoquen.

Dado el carácter obligatorio de la publicación de todas las licitaciones en la Plataforma de

Contratación del Sector Público, es conveniente su registro en la misma.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Una vez registrados, podrán crear alertas en la misma para recibir información de las licitaciones publicadas que pudieran resultar de interés.

Por otro lado, se aconseja su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado ya que **a partir del 9 de septiembre de 2.018** sólo las empresas inscritas podrán, con carácter general, participar en las licitaciones que se convoquen mediante procedimiento abierto simplificado o simplificado sumario.

<http://www.minhafp.gob.es/es->

[ES/Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/Paginas/ROLECE.aspx](http://www.minhafp.gob.es/es-Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/Paginas/ROLECE.aspx)

O en el Registro de Licitadores de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/como-contratar/registro-licitadores.html>